



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220140016500
Demandante: JUAN CARLOS PRETELT VILLADIEGO Y OTROS
Demandado: NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

1. Ingresado el expediente al despacho para que se aclare lo relacionado con la orden segunda del auto dictado el 28 de octubre de 2022 (archivo 73 del expediente), el despacho encuentra ahora, lo siguiente:

En el numeral 1° del auto del 28 de octubre de 2022, se modificó la liquidación del crédito presentado por las partes y se fijó la suma de \$21.152.915,43 como crédito a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, en el numeral 2° del mismo auto, se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008563339, por valor de \$36.681.472, el cual había sido constituido previamente por la Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anterior, ocurre que, realmente, no puede ordenarse la entrega de la totalidad del título a la parte ejecutante, pues, a la fecha, el valor total del crédito aprobado por el juzgado es inferior al valor del título constituido. En razón a esto, el despacho modificará la orden dada en el numeral 2° del auto del 28 de octubre de 2022, ordenará el fraccionamiento del título, y la entrega del nuevo depósito a la parte ejecutante, pero limitado a la suma de \$21.152.915,43.

2. La Fiscalía General de la Nación presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación el 10 de noviembre de 2022 (archivo 75 del expediente).

Al respecto, el despacho observa que, en este caso, la liquidación del crédito que se modificó mediante auto del 28 de octubre de 2022, tiene fecha de corte al 31 de enero de 2022. No obstante, la entidad ejecutada constituyó el depósito judicial con posterioridad a esa fecha. En razón a esto

y para determinar si la suma consignada por la ejecutada cubre el monto total de la obligación, se requerirá a la abogada de la Fiscalía para que actualice el crédito a cargo de la entidad hasta la fecha en que se realizó el depósito judicial. Luego de esto, se resolverá sobre la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto dictado el 28 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Por secretaría **REALÍCESE** el fraccionamiento del título judicial No. 400100008563339 y **ENTRÉGUESELE** al apoderado y ejecutante Juan Carlos Pretelt Villadiego el nuevo título judicial por valor de \$21.152.915,43”.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la apoderada de la ejecutada Fiscalía General de la Nación para que actualice la liquidación del crédito hasta la fecha en la que la entidad constituyó el título judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La apoderada deberá tomar como base de su liquidación la suma incluida en la modificación del crédito que hizo el despacho en el auto del 28 de octubre de 2022. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se le concede a la abogada el término de 10 días para que cumpla la presente orden judicial.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55caa9aec22597631260803417de639db8c53770db873b55b51eed8fc610f818**

Documento generado en 11/11/2022 02:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220170006400
Demandante: DEIBER GUSTAVO PACHECO EPALZA Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por disposición del despacho, se reprogramará la diligencia judicial que se encuentra programada para el 17 de noviembre de 2022.

De otra parte, observa el Despacho que con memorial radicado el 31 de octubre de 2022 (documento No. 29 del expediente digital), se allegó escrito mediante el cual el abogado Wilson Eduardo Munévar Mayorga, apoderado de la parte actora, manifestó que sustituye el poder que le fue conferido, en favor del abogado Carlos Alberto Ríos Moreno. Considerando que la sustitución cumple los requisitos del artículo 75 CGP y 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería al abogado sustituto.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el **25 de enero de 2023**, a las **3:00 p.m.**, la diligencia de continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La audiencia se realizará de manera **virtual**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Carlos Alberto Ríos Moreno, identificado con la C.C. No. 79.406.713 y T.P. No. 316.234 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb134d948b8dff55ac647371ae884251b786f2ba98202f176afd250db6c8424e**

Documento generado en 11/11/2022 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220170012500
Demandante: EQUIMEDICA PHARMA SAS
Demandados: HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA E.S.E.

REPARACIÓN DIRECTA

Por disposición del despacho, se reprogramará la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el 17 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para el **25 de enero de 2023**, a las **12:00 m.**, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará de manera **presencial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58034d15d0772218d04ec76a1cb90cc09ac9be91d7368006bebf2187d56908**

Documento generado en 11/11/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220170006400
Demandante: NELVI ESTHER PADILLA CARDONA & OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Como la diligencia judicial que estaba programada para el 6 de septiembre de 2022 no se pudo realizar, se reprogramará la audiencia.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR para el **25 de enero de 2023**, a las **10:00 a.m.**, la diligencia de continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La audiencia se realizará de manera **presencial**, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá hacer comparecer a los testigos a la sede judicial del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80da30e2bea28aa06b70726c0ac99537c80175a98823c040252c36e32c9f17f8**

Documento generado en 11/11/2022 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220190026000
Demandante: HUGO FERNANDO BENAVIDEZ ROJAS Y OTROS
Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por disposición del despacho, se reprogramará la audiencia de alegaciones y juzgamiento inicialmente programada para el 17 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para el día **12 de diciembre de 2022**, a las **3:00 p.m.**, la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará de manera **virtual**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e160697611f3a8d3c5a3e2a55fafbda6668c5d98f85a9f69c258c361a9dff7**

Documento generado en 11/11/2022 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220200022800
Demandante: MARYOLIS PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

El inciso 4º del párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

"[...] Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, **en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A** [...]" (Destacado fuera del texto original).

A su turno, el artículo 182A *ibídem*, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, estableció el trámite de sentencia anticipada. Este despacho destaca de esa norma el numeral 3º, que a la letra dice:

"Se podrá dictar sentencia anticipada:

(...)

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva".

En consideración de este despacho, las normas legales citadas habilitan al juez para que dicte sentencia anticipada cuando, durante el trámite del proceso, considere que está probada alguna de las excepciones que otrora eran denominadas mixtas.

En el presente caso, una vez analizada la documental que fue remitida por la Fiscalía 54 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (archivos 19, 20 y 21 del expediente) en cumplimiento a la orden impartida por auto del 21 de enero de 2022, el despacho advierte *prima facie* que pudo haber operado la caducidad del medio de control.

Esto teniendo en cuenta que la documental muestra preliminarmente que la parte demandante habría conocido de la probable participación de integrantes del Ejército Nacional en la muerte de Daniel Enrique Mercado Cassiani (q.e.p.d.) el 25 de febrero de 2010, fecha en la cual Maryolis Pérez Martínez presentó un memorial al Fiscal del caso, solicitándole la reasignación de la investigación penal a la Unidad Nacional de Derechos Humanos; y, en todo caso, habría conocido definitivamente del asunto el 30 de mayo de 2012, fecha en la cual se profirió resolución de acusación contra servidores de las fuerzas militares, pues, dicha decisión le fue comunicada a los familiares de la víctima.

Así las cosas, este despacho abrirá a trámite de sentencia anticipada el presente caso, con el fin de resolver si se estructuró la caducidad del medio de control. Y, en consonancia con esto y con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182A CPACA, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión únicamente respecto del tema de la caducidad.

En mérito de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR el presente proceso a trámite de sentencia anticipada para determinar si operó la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas las documentales remitidas por la Fiscalía 54 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (archivos 19, 20, 21 del expediente).

TERCERO: CORRER traslado a las partes, por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, aclarando que éstos deberán circunscribirse al tema de la caducidad del medio de control.

CUARTO: Vencido el término anterior, por secretaría **INGRÉSESE** el expediente al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c7103d8e0331ddd84a71e1a70533d37bacffe2564cd93999a030d7a292287**

Documento generado en 11/11/2022 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220200028500
Demandante: WILLIAM ANDRÉS RAYO SERNA & OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por disposición del despacho, se reprogramará la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el 16 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR para el **31 de enero de 2023**, a las **3:00 p.m.**, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará de manera **virtual**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073cd97e6b8cd79be6993a2951f74b0a672848782f684107af11361e5ec4fc16
Documento generado en 11/11/2022 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>